

INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

**OFICINA DE CONTROL INTERNO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

VIGENCIA 2023

INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

1. JUSTIFICACION:

El presente informe se elabora en cumplimiento de los deberes del Comité de Conciliación, conforme a lo estipulado en la Ley 678 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015, que imponen la obligación de evaluar de manera detallada las actividades desarrolladas por el Comité a lo largo del año 2023. Esta evaluación es fundamental para garantizar la correcta aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y asegurar que las decisiones adoptadas en materia de conciliación se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal.

Además, este informe permite verificar la actuación del Comité en relación con las acciones de repetición y el manejo de los litigios en contra de la entidad, asegurando que las decisiones se tomen en estricto apego a la normativa vigente y considerando la jurisprudencia pertinente. En consecuencia, la elaboración de este documento se torna esencial no solo como un ejercicio de control interno, sino también como una herramienta de mejora continua en la gestión de los recursos públicos y en la defensa de los intereses de la institución.

2. ALCANCE

El presente informe abarca un análisis integral de las actividades realizadas por el Comité de Conciliación durante el año 2023, incluyendo la revisión de las diez sesiones celebradas entre los meses de febrero y diciembre. En este sentido, el alcance del informe se extiende no solo a la evaluación de las actas generadas en cada una de dichas sesiones, sino también a la verificación del cumplimiento de las funciones asignadas al Comité y a su Secretaría Técnica, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

2. FUENTES DE INFORMACION

La fuente principal de información ha sido la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, quien ha proporcionado las actas, documentos y demás soportes requeridos para la elaboración de este informe.

3. BASES LEGALES

- Artículo 75 Ley 446 de 1998 que Ordena la integración de un comité de conciliación en las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

- Decreto 1716 del 2009 emitido por Gobierno Nacional en relación con la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.
- Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Resolución rectoral Nro. 002291 del 21 de agosto del 2020.

4. OBJETIVOS

4.1. GENERALES:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Universidad del Atlántico y la aplicación de la normatividad vigente con relación a las acciones de repetición y la identificación de áreas de mejora en los procesos del Comité.

4.2. ESPECIFICOS

- Confirmar que las actas del Comité de Conciliación reflejen de manera precisa las decisiones tomadas durante la vigencia auditada.
- Proporcionar recomendaciones específicas para mejorar los procesos y procedimientos del Comité de Conciliación con el objetivo de fortalecer su desempeño en futuras vigencias fiscales.
- Contribuir a la promoción de la transparencia y la confianza tanto interna como externamente al garantizar la integridad de las actas auditadas.

5. DIAGNÓSTICO

Para cumplir con los objetivos del presente informe, se llevó a cabo una verificación a través de la información proporcionada por el área auditada. Esta verificación se enfocó en las funciones del comité en su conjunto y también en las de la secretaría técnica. Se seleccionaron tres funciones de muestra, conforme a lo estipulado por la normativa, y se analizaron con base en sesiones y fichas específicas discutidas en cada una.

La verificación se realizó a través del examen de las actas, con el fin de evaluar el cumplimiento de las funciones de acuerdo con las normas aplicables. Del mismo modo, se efectuó una revisión para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en relación a las acciones de repetición.

INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

5.1. Integración del Comité de Conciliación artículo 2.2.4.3.1.2.3 Decreto 1069 de 2015.

En virtud de la Resolución No. 000293 del 6 de julio de 2001, se estableció el Comité de Conciliación de la Universidad del Atlántico, cuya estructura fue posteriormente modificada mediante la Resolución No. 002291 del 21 de agosto de 2020. En el artículo tercero de dicha resolución se estipula la composición del Comité, definiendo a sus miembros con voz y voto, quienes son considerados miembros permanentes:

- El Rector de la Universidad del Atlántico o su delegado.
- El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Dos (02) funcionarios de dirección o de confianza designados por el Rector de la Universidad del Atlántico.

Durante la revisión de las actas de las sesiones del Comité, se constató la asistencia regular de todos los integrantes permanentes, así como de los invitados. Cabe destacar que, conforme a la normativa vigente, la Secretaría Técnica y los invitados participaron en las sesiones con derecho a voz, pero sin capacidad de voto en las decisiones adoptadas.

5.2 Sesiones y votación- artículo 2.2.4.3.1.3.4. Decreto 1069 de 2015- Resolución 002291 del 21 de agosto del 2020 Art. 7.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.3.4 del Decreto 1069 de 2015, así como en el artículo 7 de la Resolución No. 002291 del 21 de agosto de 2020, el Comité de Conciliación está obligado a reunirse al menos dos veces al mes. Tras un análisis detallado de las actas correspondientes al período de la vigencia 2023, se evidenció que el Comité llevó a cabo un total de 10 sesiones a lo largo del año.

Sin embargo, cabe resaltar que dicha periodicidad no se cumplió de manera constante. En los meses de marzo, julio y septiembre, el Comité cumplió con la norma reuniéndose en dos ocasiones, mientras que, en los demás meses, solo se convocó una vez. Es importante señalar que, durante los meses de junio, agosto, octubre y noviembre, no se realizó ninguna sesión, lo cual representa un incumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la frecuencia de las reuniones del Comité. A continuación, se presenta un resumen de las reuniones efectuadas durante la vigencia 2023:

Mes	Número de Sesiones Realizadas	Fecha(s) de las Sesiones	Observaciones
Enero	0	N/A	No se realizaron sesiones.

INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

Febrero	1	10/02/2023	Solo una sesión realizada.
Marzo	2	01/03/2023 13/03/2023	Cumplió con la normativa.
Abril	1	24/04/2023	Solo una sesión realizada.
Mayo	1	15/05/2023	Solo una sesión realizada.
Junio	0	N/A	No se realizaron sesiones.
Julio	2	12/07/2023 27/07/2023	Cumplió con la normativa.
Agosto	0	N/A	No se realizaron sesiones.
Septiembre	2	04/09/2023 26/09/2023	Cumplió con la normativa.
Octubre	0	N/A	No se realizaron sesiones.
Noviembre	0	N/A	No se realizaron sesiones.
Diciembre	1	13/12/2023	Solo una sesión realizada.

5.3 Funciones del comité de conciliación – artículo 2.2.4.3.1.2.5 Decreto 1069 de 2015.

Para el ejercicio auditor, se tomaron tres funciones en concreto, a su vez, se realizó muestra de las sesiones desarrolladas por el Comité de Conciliación que permitieron evidenciar las funciones así:

5.3.1. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición:

En lo que respecta a la posibilidad de interponer acciones de repetición, tras un análisis de los casos evaluados durante el período en cuestión, se concluyó que esta opción debía ser desestimada. La razón principal radica en la ausencia de elementos que pudieran configurar dolo o culpa grave por parte de los servidores públicos involucrados en los hechos que dieron lugar a las condenas judiciales. Este criterio se fundamenta en las consideraciones expresadas en los fallos judiciales correspondientes, en los cuales los jueces competentes no encontraron indicios que justificaran la imputación de responsabilidad personal a dichos funcionarios.

Es importante destacar que, para que proceda una acción de repetición según lo establecido en la Ley 678 de 2001, es imprescindible demostrar que el servidor público actuó con dolo o culpa grave, lo que significa que debe existir una intención deliberada de causar daño o una negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus deberes. En los casos revisados, los despachos judiciales que emitieron los fallos no advirtieron la presencia de tales elementos en la conducta de los funcionarios, por lo que cualquier intento de iniciar una acción de repetición carecería de fundamento legal.

INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

5.3.2. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho:

Tras la revisión de las actas correspondientes al año 2023, se ha confirmado que la responsabilidad de la Secretaría Técnica del Comité ha sido desempeñada por una profesional en derecho, quien forma parte del personal de planta de la institución. Esto demuestra que se ha cumplido adecuadamente con la función asignada, conforme a los lineamientos establecidos para la auditoría.

5.3.3. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

El Comité definió los parámetros bajo los cuales el representante legal o el apoderado de la institución debían actuar en las audiencias de conciliación. Al rechazar la posibilidad de conciliar, el Comité aseguró que la posición institucional se mantuviera firme y alineada con la jurisprudencia, protegiendo así los intereses de la entidad y evitando compromisos económicos innecesarios.

5.4. Funciones de la Secretaría Técnica – artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015.

Para verificar el cumplimiento de la secretaría técnica del Comité de Conciliación se tomaron tres funciones específicas, a su vez, se realizó muestra de las sesiones desarrolladas por el Comité de Conciliación que permitieron evidenciar las funciones así:

5.4.1 Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Se verificó que las actas correspondientes a cada sesión del Comité de Conciliación han sido debidamente elaboradas y suscritas por rectoría y el secretario del Comité que asistieron a las reuniones. Este cumplimiento ha sido confirmado y se ha encontrado en conformidad con los requisitos establecidos para la presente auditoría.

5.4.2 Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

Con base en las actas aportadas, se ha podido constatar que, durante el primer semestre del año, se entregó un informe detallado sobre la gestión del Comité de Conciliación y la ejecución de sus decisiones, conforme a los procedimientos establecidos. Sin embargo, no se ha podido verificar el informe correspondiente al segundo semestre del año 2023. Lo anterior, será objeto de seguimiento adicional para asegurar el cumplimiento total de los requisitos en futuras auditorías.

5.5. Aplicación de la normatividad vigente de la Acción de Repetición: Ley 678 de 2001. Decreto 1069 de 2015.

Se ha verificado que el Comité de Conciliación de la Universidad ha aplicado adecuadamente estas normativas en su gestión.

5.5.1. Acciones de Repetición debatidas en sesiones del Comité de Conciliación.

En el marco del primer estudio de solicitudes de conciliación, se procedió a la evaluación de la procedencia de acciones de repetición y llamamientos en garantía respecto a sentencias desfavorables pagadas durante el período enero-junio de 2023. El monto total involucrado ascendió a \$864,588,441.00, el cual incluyó pagos por reconocimiento de prestaciones sociales, indemnizaciones por supresión de cargos, ajustes de cesantías, entre otros conceptos.

En cuanto a la posibilidad de interponer acciones de repetición, esta fue desestimada en virtud de la inexistencia de dolo o culpa grave por parte de los servidores públicos implicados, tal como se desprende de las consideraciones de los fallos judiciales respectivos.

5.6 Gestión del Comité de Conciliación:

La gestión del Comité de Conciliación ha sido evaluada mediante el análisis del total de las actas de las sesiones entregadas por la entidad auditada. En este análisis se ha centrado particularmente en la revisión de las 16 fichas discutidas durante el 2023.

En lo que respecta a los medios de control más invocados y gestionados por el Comité de Conciliación, se observa que el medio de "Nulidad y Restablecimiento del Derecho" predomina con un total de 13 fichas, seguido de "Contrato Realidad" con 2 fichas y "Ordinario Laboral" con únicamente 1 ficha. Cabe señalar que las revisiones relacionadas con acciones de repetición han sido excluidas de este análisis, dado que fueron objeto de evaluación en una etapa previa.

Finalmente, en lo que respecta a las deliberaciones del Comité de Conciliación, se destaca que en el 100% de los casos se tomó la decisión de no conciliar. Este resultado revela una tendencia hacia la resolución de los conflictos a través de otros medios o

INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

instancias fuera del proceso de conciliación, lo que podría estar reflejando una estrategia más orientada a la resolución judicial o administrativa de los asuntos debatidos.

6. CONCLUSION

El análisis de la gestión del Comité de Conciliación durante el año 2023 ha revelado tanto aspectos positivos como oportunidades de mejora. Se ha constatado que el Comité cumplió adecuadamente con varias de sus funciones, como la elaboración de actas e integrantes, conforme a los requisitos normativos. Sin embargo, se observaron deficiencias en la periodicidad de las sesiones, así como en la entrega del informe de gestión del segundo semestre del año. Además, la decisión unánime de no conciliar en todos los casos durante el año indica una clara preferencia por la resolución de conflictos mediante otros mecanismos, lo cual sugiere una revisión de las estrategias del Comité para optimizar su rol en la conciliación.

La evaluación de los medios de control y las deliberaciones del Comité muestra una tendencia predominante hacia la utilización de recursos legales específicos, como "Nulidad y Restablecimiento del Derecho", y una firme postura contra la conciliación.

RECOMENDACIONES

- **Cumplimiento de Reuniones Obligatorias:** Es esencial que el Comité de Conciliación asegure la realización de todas las reuniones obligatorias establecidas por la normativa. Esto garantizará una gestión efectiva y el cumplimiento de las responsabilidades legales. Se recomienda programar y planificar adecuadamente las reuniones para evitar futuros incumplimientos.
- **Mejora en la Suscripción de Actas:** Se recomienda llevar a cabo de manera oportuna las acciones necesarias para la elaboración, aprobación y firma de las actas correspondientes a las sesiones del Comité. Es esencial que todas las actas sean debidamente firmadas por el presidente y la secretaria técnica antes de la siguiente sesión del comité, con el propósito de asegurar la claridad y legibilidad de estos documentos, así como para respaldar adecuadamente las decisiones y acciones tomadas en el marco del mismo.
- Dado el predominio de controversias litigiosas relacionadas con los contratos realidad, se sugiere establecer una línea de defensa sólida y efectiva para abordar estos casos de manera más estratégica y eficiente, lo que permitirá a

INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

la institución estar mejor preparada para enfrentar y gestionar estos litigios de manera proactiva.

- Finalmente, se sugiere considerar la implementación de programas de capacitación periódica para los miembros del Comité de Conciliación. Estos programas pueden abordar temas relacionados con la normativa vigente, procedimientos de conciliación, buenas prácticas en la toma de decisiones, así como cualquier otro aspecto relevante para su desempeño efectivo.

Firmado en Original
Jefe Oficina de Control Interno

Proyecto: IJIMENEZ.